



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

El pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Mocejón, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha de 22 de noviembre de 2016 ha acordado aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inserción de publicidad en el polideportivo municipal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. x) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por inserción de publicidad en el polideportivo de Mocejón, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción de publicidad, mediante lonas publicitarias, en el polideportivo de Mocejón, habilitándose para tal finalidad el perímetro del campo de fútbol, los laterales de las gradas del campo de fútbol y los marcadores.

2.- Las lonas publicitarias para la Inserción de publicidad en el polideportivo deberán ser facilitadas al Ayuntamiento por el anunciante, corriendo a cargo de este Ayuntamiento la inserción de las citadas lonas.

3.- El formato de las lonas publicitarias será el siguiente:

- Lona de cualquier material.
- La lona no tendrá ninguna limitación en cuanto a la anchura y longitud, a excepción de la lona a insertar en el perímetro del campo de fútbol, cuya anchura no podrá exceder de un metro.
- Las lonas deberán ser entregadas al personal de este Ayuntamiento, listas para su posterior colocación.
- En ningún caso el Ayuntamiento se hace responsable de los desperfectos que pudieran sufrir las lonas una vez sean instaladas en el polideportivo, siendo a costa del anunciante toda reposición de las mismas.

4.- La elección del lugar a insertar la lona publicitaria por el sujeto pasivo tendrá lugar por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro General de la Corporación.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible mediante la inserción de publicidad en el polideportivo de Mocejón.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5.

1.- La base imponible vendrá determinada por la superficie total y efectivamente ocupada.

2.- La cuota tributaria será de 100,00 euros anuales por metro cuadrado, prorrateándose por días naturales en el caso de que no coincida la inserción de la publicidad con el primer día del año natural. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de retirada de la publicidad del polideportivo, y ello desde el momento en que se produzca dicha retirada.

3.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inserte la publicidad en el polideportivo.



VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, especificando el número de inserciones publicitarias a contratar, y los periodos de tiempo en que deban prestarse.

2.- La tasa se liquidará en el mismo momento en que el Ayuntamiento coloque la lona publicitaria, que previamente deberá ser entregada por el anunciante. La liquidación se hará con arreglo al tiempo que quede por transcurrir del año en que se solicita la inserción de publicidad en el polideportivo de Mocejón. La recaudación de la tasa se hará conforme a las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

3.- Durante el mes de diciembre se podrán renovar los anuncios publicitarios para el año siguiente o para los días o meses del año siguiente que el anunciante considere oportunos. En este supuesto, la liquidación de la tasa se producirá en el mismo momento de la solicitud.

4.- Llegado el 1 de enero de cada año, las lonas publicitarias que no hayan sido renovadas serán retiradas de inmediato por el personal de este Ayuntamiento y depositadas en los almacenes municipales para su posterior entrega al anunciante, previa solicitud de este.

5.- Todas las modificaciones que se pretendan introducir en las lonas publicitarias, relativas a longitud, texto o logotipo correrán a cargo del anunciante, que deberá poner a disposición del Ayuntamiento la nueva lona publicitaria.

6.- En el supuesto de que no haya espacio disponible para la inserción de lonas publicitarias en el polideportivo, se creará una lista de espera, debiendo el anunciante comunicar al Ayuntamiento la longitud de la lona publicitaria que desea insertar. El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes, por riguroso orden de presentación de solicitudes, la disponibilidad de espacio para la inserción de la publicidad.

7.- El contenido publicitario de las lonas deberá adecuarse en todo momento a lo dispuesto en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mocejón 23 de noviembre de 2016.-El Alcalde, Plácido Martín Barriyuso.

N.º I.- 6695